Las quales dichas Calidades quiero que aiais y ten-
gais el dicho ofizio y gozeis de Vos y vuestros herede-
ros y subcesores y la persona que de vos y dellos obuiere titulo
trauisa perpetuamente para sumpre jamas, y mando
al Presidente y los del dho mi Consejo de las hordenes
despachen el dicho titulo en fabor de la tal persona a q.n
asi perteneciere conforme a lo que esta referido
siendo de las Calidades que para le serbir se requieren ex-
presando en el esta merzed y prerrogatiba y lo mismo
hagan con los que adelante subcedieren en el dicho ofizio
y a quien perteneziere sin embargo de quales quier
leyes destos mis Reynos que aia en contrario con las quales
para en quanto a esto toca y por esta Dez dispen-
so que dando en su fuerza y vigor para en lo
demas de adelante = y deste despacho no se deue el
derecho de la media anatta por ser la oraz.n deste ofizio
antes del año de mill seiscientos y cinco y se perpetuidad
el de mill seiscientos y catorze como va referido
al principio deste despacho dado en aranjuez a Vantte
y tres de abril de mill seiscientos y ochenta y uno = Yo
el Rey = El Duque de Sesar y Baena Conde Marques de